



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 842/14

Sucre, 17 de diciembre de 2014



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión N° 88 de fecha 12 de diciembre de 2014, se dio a conocer tramite CM-3840, mediante CITE DESPACHO N° 1581/14 de fecha 05 de diciembre del mismo año, en el que el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Torres Chivé, en fecha 08 de diciembre, remite al Presidente del Concejo Municipal, Dr. Antonio German Gutiérrez Gantier y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante solicitud de Reconsideración del Art. 4° de la Resolución Autonómica Municipal N° 759/14.

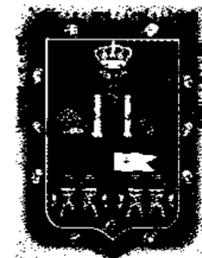
Que, conforme a solicitud, se analizó toda la documentación contenida en hoja de ruta CM-3840 a (fojas 012), la misma que no justifica bajo ningún parámetro legal y normativo la Solicitud de Reconsideración.

Que, La Ley N° 070, de Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez en su "Artículo 80.- (NIVEL AUTÓNOMO) 2. **Gobiernos Municipales:** a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa,.....", contraviniendo la citada ley al no responder a la solicitud de las mencionadas autoridades, dejando en un estado de inseguridad al plantel estudiantil, docente, administrativo y de servicio de la unidad Educativa Julia Degand.

Que, el **Estatuto del Funcionario Público en su Capítulo IV de Responsabilidad y Régimen Disciplinario, Art. 16.- (Responsabilidad por la Función Pública)**. Indica lo siguiente "Todo servidor Público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de Jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo" **en su segunda parte manifiesta** "los funcionarios electos, los designados, los de **libre nombramiento** y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, por lo resultados razonables de su gestión en términos de **eficacia, economía y eficiencia**".

Que, la Ley 1178 en su Capítulo V **Responsabilidad por la Función Pública**, Art. 28 manifiesta "**La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico – Administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor Público. Se determinará por proceso interno de cada entidad** que tomara en cuenta los resultados de la auditoria si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Que, Habiendo el **DIRECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA JULIA DEGAND**, Lic. Modesto López Rivera, y el **PRESIDENTE JUNTA ESCOLAR** Sr. Juan Luis Arancibia, Solicitado al **DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL G.A.M.S.** Lic. Álvaro Sánchez Pizarro, mediante nota recepcionada en su despacho de este último en fecha 22 septiembre con REGISTRO N° 2529 y en omisión a los reclamos efectuados por el Director y Presidente de la Junta Escolar, no respondiendo a la solicitud de las mencionadas autoridades, dejando en un estado de inseguridad al plantel estudiantil, docente, administrativo y de servicio de la unidad Educativa Julia Degand, se deduce que **existiría** incumplimiento de deberes, de igual manera incumplimiento al Capítulo II **DE LOS DEBERES** del Reglamento de la Municipalidad en su Art. 17° inc. c) que a la letra dice "Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor, asimismo habiendo omisión, contravención a lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento de Municipalidades en su Capítulo II DE LA RESPONSABILIDAD Y REGIMEN DISCIPLINARIO.



Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL” ...**

Que la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en Artículo 13** de la jerarquía normativa municipal indica “la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a) Ley Municipal** sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones. (...) **Artículo 16 numeral 8** de las atribuciones del concejo municipal indica **“aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal”**.”

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º RECHAZAR, la solicitud de RECONSIDERACIÓN realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante tramite CM-3840, con CITE DESPACHO N° 1581/14 de fecha 05 de diciembre del mismo año, por contener en dicha Resolución la normativa correspondiente para el inicio de Proceso Administrativo, **RATIFICAR** la Resolución Autonómica Municipal N° 759/14 de fecha 05 de noviembre de 2014, conforme todos los Arts. Dispuestos en la mencionada Resolución.

Artículo 2º Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que una vez concluida los dos procesos, remitir informe circunstanciado y con documentación adjunta legalizada las piezas principales ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 3º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.